

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 150 pesetas  
 Semestre . . . . . 100 —  
 Trimestre . . . . . 60 —  
 Número suelto, dos pesetas.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 1

Viernes 2 de enero de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

para la liquidación de diferencia de precio, todos los tenedores de aceite envasado deberán formular a esta Delegación Provincial una declaración de existencias de aceites envasados en el día de hoy.

También se recuerda por la presente la declaración de existencias que el día 31 han de presentar los tenedores de las

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Valladolid, 19 de diciembre de 1958.  
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro. 4.492

Jefatura de Obras Públicas

CIRCULAR

«Todos los artículos al público en exteriores o internacionales habrán de ser envasados sobre cada uno con la expresión *venta al público* en cifras, su importe. Dichas etiquetas estarán impresas y serán legibles.

Los precios de control de este Servicio sobre cada artículo envasado en un caso de precios que deba ser de vista del público.

Lo que se publica en el presente. Valladolid, 26 de diciembre de 1958. El gobernador civil



IT8.7/2-1993  
 2006: 02

LaserSoft Imaging



R060226

### Aceites envasados

Como continuación a mi nota del día 24 de los corrientes, por la que se autoriza la venta de aceites envasados en esta capital a 25,55 pesetas litro y a 25,50 pesetas litro en el resto de pueblos que no tienen arbitrio, se hace saber que

(bovina, lanar, caprina y porcina), en los términos municipales de Tordestillas y Medina del Campo, y en aquellos otros términos comprendidos dentro de un radio de 50 kilómetros de los Municipios anteriormente mencionados, donde se halla declarada oficialmente la citada enfermedad.

co, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 1

Viernes 2 de enero de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 27-58

«Todos los artículos que se expongan al público en escaparates o vitrinas exteriores o interiores de un local comercial habrán de ser marcados, colocados sobre cada artículo una etiqueta con la expresión siguiente: «Precio de venta al público». Y a continuación, en cifras, su importe».

Dichas etiquetas o cartelitos se colocarán en sitio bien visible al público y estarán impresos en caracteres totalmente legibles.

Los precios de los artículos que controla este Servicio, además de estar sobre cada artículo deberán ser relacionados en un cartel general o lista de precios que deberá estar siempre a la vista del público.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de diciembre de 1958.—  
El gobernador civil delegado provincial.

4.490

#### *Aceites envasados*

Como continuación a mi nota del día 24 de los corrientes, por la que se autoriza la venta de aceites envasados en esta capital a 25,55 pesetas litro y a 25,50 pesetas litro en el resto de pueblos que no tienen arbitrio, se hace saber que

para la liquidación de diferencia de precio, todos los tenedores de aceite envasado deberán formular a esta Delegación Provincial una declaración de existencias de aceites envasados en el día de hoy.

También se recuerda por la presente la declaración de existencias que el día 31 han de presentar los tenedores de las demás clases de aceites con arreglo al modelo que se publicó oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de diciembre de 1958.—  
El gobernador civil-delegado provincial.

4.489

### Servicio provincial de Ganadería

#### Supresión de ferias y mercados

CIRCULAR

Estando declarada oficialmente existente la epizootia denominada fiebre aftosa en los términos municipales de Villalón de Campos, Tordesillas y Rueda, y ante el poder difusivo de dicha enfermedad, en uso de las facultades que me confiere el artículo 72 del reglamento de Epizootias y en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 302 del citado Reglamento, quedan suspendidos temporalmente las ferias y mercados de ganados de las especies receptibles a la mencionada enfermedad (bovina, lanar, caprina y porcina), en los términos municipales de Tordesillas y Medina del Campo, y en aquellos otros términos comprendidos dentro de un radio de 50 kilómetros de los Municipios anteriormente mencionados, donde se halla declarada oficialmente la citada enfermedad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Valladolid, 19 de diciembre de 1958.  
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

4.492

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

*Autorizando al Ayuntamiento de Bercero, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en dicho pueblo.*

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bercero, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en dicho pueblo.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Bercero, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicio de un grupo de eras enclavadas en la zona Norte, de dicho pueblo.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de agosto de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autoricen, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes a que afecten vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez

días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de mar-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

zo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el petitionerario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin

más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 6 de diciembre de 1958.  
El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 4.279-1

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### SIMANCAS

El día primero hábil, a las once horas, una vez transcurridos diez días hábiles a partir de siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para la subasta de pastos de prados

de estos propios por dos años, que comenzarán, en primero de febrero de 1959 y terminarán en 31 de enero de 1961, siendo el tipo de tasación anual el siguiente:

Prados 1.º, 2.º y Grande de Barriales, tasados en 5.376,80 pesetas.

Reguera y Villanueva el Alta, en 5.516,50 pesetas.

La Mesta, en 4.646,40 pesetas.

Las plicas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día anterior al señalado para la apertura de las mismas, de las diez a las trece horas, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar el tres por ciento del importe de la tasación y declaración de incompatibilidad.

Simancas, 23 de diciembre de 1958.  
El alcalde, Julián Sáez. 4.453-2

### PORTILLO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal, a la hora de las doce del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este

anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta del aprovechamiento de los productos resultantes de 28 pinos derribados por el viento, que se hallan recogidos y apilados en los depósitos de la casa vieja del Compasquillo, que cubican 24,284 metros cúbicos de fustes, equivalentes a 12,142 metros cúbicos de madera y 12,142 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 11.838,45 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta y hallarse en posesión del certificado profesional A, B ó C.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 20 de diciembre de 1958.  
El alcalde, A. Sanz. 4.452-3

## AYUNTAMIENTO DE PORTILLO

## Provincia de Valladolid

En los días y horas que a continuación se dirán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas primeras y —segundas si hubiera lugar— del aprovechamiento de resinación de los montes que se expresan de estos Propios y Comunidad:

MONTE	RESINACION		TASACION Pesetas	1.ª SUBASTA			2.ª SUBASTA		
	A vida	A muerte		Día	Mes	Hora	Día	Mes	Hora
<b>Ayuntamiento</b>									
Corbejón y Quemados.....	15.140	2.573	316.461,60	12	Enero	12	16	Enero	12
Tamarizo Nuevo.....	4.603	1.778	130.544,00	8	Idem	11	19	Idem	11
Tamarizo Viejo.....	592	130	11.928,00	8	Idem	12	19	Idem	12
Arenas.....	22.876	24.196	1.025.883,80	8	Idem	13	19	Idem	13
<b>Comunidad de Villa y Tierra</b>									
Marinas de Abajo y de Arriba.....	3.209	—	56.205,00	9	Idem	10	22	Idem	10
Llanillos-Parrilla.....	14.072	5.457	288.635,50	9	Idem	11	22	Idem	11
Hoyos.....	6.311	5.092	262.725,10	10	Idem	11	21	Idem	11

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 para tomar parte en las mismas.

Para tomar parte en las primeras subastas los licitadores habrán de hallarse provistos del certificado de industrial resinero de la 2.ª comarca, que comprende las zonas que se dicen en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 11 del actual, y en caso de celebrarse segundas subastas, podrán tomar parte todos los fabricantes provistos del certificado, cualquiera que sea la comarca.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de la Comunidad de Villa y Tierra, donde podrán ser examinados en los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 24 de diciembre de 1958.—El alcalde, A. Sanz.

4.478-4

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALORIA LA BUENA

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante de la causa número 2 de 1947, por robo, contra Longinos García Gil, se ha acordado la notificación al perjudicado don Simón Rodado de Nicolás, la entrega definitiva de las ovejas que le fueron sustraídas y que tiene en depósito.

Valoria la Buena, 23 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario (ilegible).

4.468

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

El juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en juicio seguido a instancia del procurador señor Nieto, en representación de Teresa Iglesias Montes, contra don Lucio Iglesias y doña Matilde Blanco, sobre desahucio fundado en la Ley de Arrendamientos Urbanos, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio, seguido entre partes, como demandante, el procurador don Adolfo Nieto, en representación de doña Teresa Iglesias, y como demandados, doña Matilde Blanco y don Lucio Iglesias, sobre resolución de contrato.

Fallo: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, declaro haber lugar a ésta promovida por el procurador señor Nieto, en representación de Teresa Iglesias, contra doña Matilde Blanco y don Lucio Iglesias Piernavieja, y en su virtud declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes doña Teresa Iglesias y doña Matilde Blanco, y en su virtud condeno a dichos demandados a que dentro del plazo legal lo desalojen y pongan a disposición de la parte actora, con apercibimiento de que, en otro caso, serán

lanzados y condenándoles en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Matilde Blanco, se expide el presente en Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ante mí: Hermenegildo González Menéndez.

4.501—5

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio que se sigue en este Juzgado a instancia de María Victoria Rodán Nieto, contra la herencia yacente o personas que se crean con derecho a la herencia del arrendatario fallecido don Marcial Atienza, sobre desahucio del piso principal de la casa número 14 de la calle de las Huelgas, de esta ciudad, se ha acordado en providencia de hoy, se emplace a dicha herencia yacente, para que, en el plazo de seis días, puedan personarse y contestar en el procedimiento, previéndoles que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, se hace constar que las copias constan en esta Secretaría.

Valladolid, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.485—6

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### EDICTO

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el proceso de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador don Adolfo Nieto, en representación de Angel Arenales, contra Rosa Tejero y su esposo don Valentín Rodríguez Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de enero próximo y hora de las once de su mañana, en un solo lote consistente en

Un aparato de radio marca «Marconi», de cinco lámparas, en perfecto estado de funcionamiento.

Una mesa de comedor, nueva, sencilla, color claro, y media docena de sillas de comedor, también nuevas y de color claro.

Se hace constar que los bienes embarcados se hallan depositados en don Teo-

doro Hernández Martínez, con domicilio en Niña Guapa, 22, 2.º derecha. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que han sido tasados en cuatrocientas pesetas.

Valladolid, 4 de diciembre de 1958.—Hermenegildo González Menéndez.—Ante mí, Jesús Gil Sanz.

4.503—7

## ANUNCIOS OFICIALES

### 7.ª Región Militar

#### Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones

##### EXPEDIENTE NÚMERO 31-58

A las doce horas del día 16 de enero del próximo año 1959, se reunirá esta Junta en la calle del León, número 11, de esta ciudad, para contratar por el sistema de subasta la elaboración de pan durante todo el año 1959 en las localidades de esta provincia que a continuación se relacionan, en la cantidad de raciones aproximadas que se indican y de 600 gramos de peso.

##### Plazas y raciones a elaborar

Medina del Campo, 109.200.

Sardón de Duero, 10.200.

Tudela de Duero, 5.800.

La Cistérniga, 2.280.

Cabezón de Pisuerga, 2.280.

Las ofertas, reintegradas con pólizas de 6,00 pesetas, serán dirigidas al señor presidente en cuadruplicado ejemplar en sobre cerrado y lacrado.

Pliegos de bases e informes en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 27 de diciembre de 1958.—El general-presidente.

4.488—8

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### DESAPARECIDA

perra roja, Setter Irlandesa, día 16. Declaro hurto, campo de deportes San Isidro.—Sargento Casado.

9